ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ESPECIAL PAE INDÍGENA

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Contratación Municipal, EDWIN BONIVENTO GOMEZ, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación: "5. Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial", y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. Asimismo, los Artículos 7, 8 y 10 reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, estableciendo el deber estatal de salvaguardar las lenguas, tradiciones e identidad de los pueblos indígenas.

2. Que el Artículo 314 de la Carta Política determina que en cada municipio habrá un alcalde que ejercerá la representación legal del ente territorial, y el Artículo 315 enlista entre sus funciones la de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación continua de los servicios públicos a su cargo. El Municipio de Uribia es Entidad Territorial Certificada (ETC) en educación y capital indígena de Colombia, concentrando una vasta población escolar Wayuu en zonas rurales dispersas.

3. Que el Artículo 44 de la Constitución Política preceptúa perentoriamente que son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada y la educación, consagrando de manera categórica que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

4. Que la Ley 715 de 2001 distribuye las competencias educativas entre la Nación y las entidades territoriales, y la Ley 1450 de 2011 (art. 136 parágrafo 4) transfirió la fijación de estándares y lineamientos del PAE al Ministerio de Educación Nacional. El Decreto 1075 de 2015 (DUR del Sector Educación), en su artículo 2.3.10.2.1 modificado por el Decreto 1852 de 2015, define el PAE como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia en el sistema educativo oficial. A su vez, la Ley 2167 de 2021 ordenó que las entidades territoriales deben adelantar oportunamente la planeación contractual para garantizar la prestación del servicio durante el 100% del calendario escolar.

5. Que la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en La Guajira respecto a la niñez Wayuu en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, fijando objetivos mínimos de obligatorio cumplimiento: (1) garantizar agua potable apta para consumo, (2) optimizar la seguridad alimentaria con pertinencia cultural, (6) eliminar intermediaciones comerciales indebidas y (8) asegurar el diálogo y concertación genuina con las autoridades tradicionales.

6. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18858 del 11 de diciembre de 2018, la cual consagra los lineamientos técnico-administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, estableciendo la formulación del Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP) y la operación diferencial. Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), mediante las Resoluciones No. 00335 de 2021 y No. 0003 del 07 de enero de 2026, ratificó la vigencia y aplicación prevalente de la Resolución 18858 de 2018 en todos los territorios indígenas del país.

7. Que la Secretaría de Educación Municipal de Uribia, en respeto a la cosmovisión y gobierno propio, adelantó los espacios de socialización y concertación del PAIP vigencia 2026 en el área de influencia de las instituciones, surtiendo la etapa de convocatoria y manifestación de interés comunitario.

8. Que el numeral 5.1, literal b, de la Resolución No. 18858 de 2018 del MEN preceptúa expresamente: 'b. Si el contratista es una organización indígena, legalmente constituida, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa - Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o prestación de servicios de apoyo a la gestión) o mediante la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo previsto en el Decreto 092 de 2017...'. Igualmente, la Ley 2160 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 facultaron la contratación directa con organizaciones y estructuras tradicionales comunitarias.

9. Que la propuesta formal para operar el servicio presentada por la UNIÓN TEMPORAL KAI OJUITUSHI PAE identificada con NIT. 902.024.858-8, estructura plural representada legalmente por HORTENCIA GUILLERMINA BERNIER SANCHEZ CC 56.070.658 dicha persona jurídica comunitaria fue evaluada por la Secretaría de Educación Municipal mediante el Certificado de Idoneidad expedido conforme al Decreto 092 de 2017 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, acreditando plena capacidad técnica, logística, financiera, administrativa y representatividad territorial legítima.

10. Que la necesidad contractual se encuentra debidamente inscrita y viabilizada en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Uribia bajo el Código BPIN 202600000002907 denominado: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VILLA FÁTIMA, DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCIÓN NO. 0003 DEL 07 DE ENERO 2026, EXPEDIDA POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

11. Que el Municipio de Uribia cuenta con la respectiva apropiación presupuestal amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 380 del 9 de noviembre de 2026, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.M/CTE ($48.854.022,00). MCTE, expedido por el Área de Presupuesto Municipal, con cargo al Rubro EDU.2.3.2.02.02.009.13 - EDUCACIÓN PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Fuente 28 - APORTES NACIÓN MEN - PAE.

12. Que de acuerdo con el Certificado de Cobertura oficial expedido el 9 de noviembre de 2026 por la Líder de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal, con base en la matrícula SIMAT con corte al 16 de octubre de 2026, la cobertura a contratar corresponde a 9.037 estudiantes beneficiarios distribuidos en 14 sedes rurales, garantizando el suministro raciones alimentarias bajo la modalidad Complemento Alimentario Jornada Mañana (C.A.J.M.).

13. Que el plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) DÍAS calendario escolar de la vigencia 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio. El pago se efectuará mediante un ÚNICO PAGO FINAL equivalente al cien por ciento (100%) del valor ejecutado, previa entrega a satisfacción soportada en planillas diarias de entrega con aval de rectores y coordinadores, paz y salvo de seguridad social de manipuladoras (prohibición de voluntariado de la Ley 2466 de 2025) y acreditación de compras locales agropecuarias (mínimo 30%, Ley 2046 de 2020).

14. Que la Secretaría de Educación Municipal elaboró el Estudio Previo, el Análisis del Sector (Anexo N° 2), la Matriz de Gestión del Riesgo bajo estándar CCE (Anexo N° 1) y el Estudio de Costos Diferencial, cumpliendo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE JUSTIFICACIÓN: DECLARAR JUSTIFICADO el uso de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con una estructura plural indígena legalmente constituida e idónea, en aplicación del literal b del numeral 5.1 de la Resolución No. 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, en armonía con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 2160 de 2021, la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 0003 de 2026 de la UApA y las órdenes vinculantes de la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo para PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VILLA FÁTIMA, DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCIÓN NO. 0003 DEL 07 DE ENERO 2026, EXPEDIDA POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar la publicación del presente acto de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO QUINTO. - El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los doce (12) días del mes de noviembre del 2025.

EDWIN JESUS BONIVENTO GOMEZ
Jefe de la oficina de contratación municipal
Delegado de funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual Según Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021